REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de Enero de 2021
Proceso: ***11001-31-10031-2019-00713-00***
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 26 de Enero de 2021 inicia grabación a las 9:37 a.m.
Fin audiencia: 9:44 a.m. del 26 de Enero de 2021

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante LIDA MARINEY CASTILLO GONZALEZ, su apoderado LUIS ELBERTO ANGEL RODRIGUEZ, el demandado JORGE GUILLERMO TERRONT ALFONSO.

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en su lugar se DECRETA el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, celebrado el día veintidós (22) de octubre de 2002 en la Notaria Segunda (2ª) de esta ciudad, entre los señores LIDA MARINEY CASTILLO GONZALEZ y JORGE GUILLERMO TERRONT ALFONSO con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.*

SEGUNDO: *La sociedad conyugal ya se encuentra disuelta y liquidada.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Ofíciese a la notaría en donde se encuentran registrados tanto el matrimonio como el nacimiento de los cónyuges.*

CUARTO: *Las partes acuerdan que la custodia del adolescente SANTIAGO TERRONT CASTILLO continuará en cabeza de su progenitora la señora LIDA MARINEY CASTILLO GONZALEZ.*

QUINTO: *Como cuota de alimentos el señor JORGE GUILLERMO TERRONT ALFONSO se compromete a suministrar a favor de su hijo SANTIAGO TERRONT CASTILLO la suma mensual de $350.000 monto que deberá ser consignado en la cuenta de ahorros No. 008200456948 de Davivienda cuya titular es la señora LIDA MARINEY CASTILLO GONZALEZ durante los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de marzo de los cursantes, téngase en cuenta que la citada cuota alimentaria tendrá un incremento conforme el porcentaje que se disponga para el índice de precios al consumidor (IPC), esto a partir del 1° de enero del año 2022. El presente acuerdo presta mérito ejecutivo.*

SEXTO: *En cuanto a las visitas las mismas serán acordadas por las partes, además que no se fijan teniendo en cuenta la edad del adolescente.*

SÉPTIMO: *Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.*

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:44 a.m. del día 26 de Enero de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccc1f8461ce77e6f191a43b1340ae91f564b86fa3aeaea3e77040c65cbffff0**

Documento generado en 26/01/2021 09:54:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica